



AUTO No. CNSC - 20182120013274 DEL 01-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79360819, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional** del Ministerio del Interior, identificado con el código **OPEC No. 17348**.

En desarrollo de la Convocatoria, el señor **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ** presentó las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, obteniendo resultado de 67.01.

El aspirante **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y con miras a que se resolviera de fondo la reclamación presentada; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-33-36-033-2018-00289-00.

A través de oficio radicado bajo el No. 390-3563 del 18 de septiembre de 2018 la Universidad de Medellín dio alcance a la respuesta emitida con ocasión a la reclamación de las pruebas escritas, la cual fue comunicada por correo electrónico en la misma fecha.

Mediante sentencia del veinticinco (25) de septiembre de 2018 el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, decisión notificada a la CNSC el veintiséis (26) de septiembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** del señor **HERNANDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.360.819 expedida en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, notifiquen en debida forma la respuesta de fecha 18 de septiembre de 2018 dada a la reclamación hecha por el actor sobre las pruebas básicas, funcionales y comportamientos y Acceso de Pruebas dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016. (...)”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Teniendo en cuenta que para el momento en que fue notificada la Sentencia de tutela se había comunicado al señor **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ** el alcance a la respuesta emitida con ocasión a la reclamación de las pruebas escritas de la Convocatoria No. 428 de 2016, se entiende satisfecha la orden del Juez Constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá comunicar al Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, las acciones adelantadas por la CNSC para dar respuesta a la solicitud del accionante.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: hernando.perez@mininterior.gov.co.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar al Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá, acerca de la notificación del oficio No. 390-3563 del 18 de septiembre de 2018 "*Asunto: Alcance a Respuesta a reclamaciones 135420183 - Pruebas básicas, funcionales y comportamentales y Acceso a pruebas*", al señor **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, con ocasión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

PARÁGRAFO: La comunicación al Despacho Judicial se realizará en la Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al señor **HERNANDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: hernando.perez@mininterior.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 01 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.